Salta, 11 MAR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 00268/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-55.374/22 RECLAMOS POR PERDIDA DE AGUA DE Bº SAN FRANCISCO SOLANO SECC. P - SALTA CAPITAL", el Acta de Directorio N° 13/24; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz de los reiterados reclamos de los usuarios de la referencia, referidos a pérdidas verificadas como "pendientes de solución", por Personal Técnico de esta Gerencia de Agua Potable y Saneamiento.

Que atento a ello, y considerando que aquellas tareas continuaban pendientes de reparación, con fecha 19 de Abril de 2022 la Gerencia actuante solicitó formalmente a la Empresa Aguas del Norte que intervenga en los términos señalados, e informe sobre las particularidades detalladas, debiendo acreditar tales hechos ante este Organismo Regulador.

Que luego de analizar los antecedentes y la documentación incorporada y con fundamento en un Informe Técnico de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, se dicta la **Resolución ENRESP N° 679/23**, de fecha 17 de Mayo de 2023, la que hace lugar a los reclamos y dispone aplicar una sanción menor a favor de los usuarias afectados. Para mayor recaudo, se transcribe la parte dispositiva de la Resolución en cuestión:*"... **ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por los usuarios Sr. Juan Carlos LUBIK – identificado como Usuario Nº 89.597, con domicilio en manzana 252 H – casa Nº 7 – Barrio San Francisco Solano Secc. O – la Sra. Elva Beatriz DÍAZ – identificada como Usuaria Nº 89.751, con domicilio en calle manzana 253 C – casa Nº 16 – Barrio San Francisco Solano – Secc. P y por el Sr. Humberto Enrique ALBINO, identificado como Usuario Nº 89.374, con domicilio en calle manzana 252 A – casa Nº 8 – Barrio San Francisco Solano – Secc. P. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2º: APLICAR a COSAYSA una SANCIÓN MENOR** a favor de cada uno de los*

usuarios señalados, consistente en un valor equivalente a 300 (trescientas) veces el valor de "p" (p= $ 12,7828), esto es, la suma de $ 3.834,84 (Pesos tres mil ochocientos treinta y cuatro con 84/100), la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima y hasta agotar dicha suma. Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ***ARTÍCULO 3°: ORDENAR*** *a COSAYSA que en el término de 5 (cinco) días de haber efectivizado el crédito del art. 2° de la presente, remita a este ENTE REGULADOR constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTÍCULO 4°: ORDENAR*** *a la Prestadora que en igual plazo señalado en el artículo tercero proceda a ejecutar las tareas pendientes que fueron indicadas en los considerandos de la presente. Ello en los términos dispuestos en los considerandos de la presente, bajo apercibimiento de imponer nuevas sanciones menores automáticas hasta el efectivo cumplimiento.* ***ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE****, Notifíquese, y oportunamente Archívese."*

Que a fs. 85, en fecha 10/05/23, mediante nota **N° 1238/23** la prestadora informa lo siguiente: a) **Usuario N° 89751/89811**: Se clarifica, la dirección de B° San Francisco Solano – Secc. P, calle manzana 253 G – casa N° 1, corresponde al usuario N° 273705 (Centro de Salud N° 45), mientras que el usuario N°89.751, que se hace mención en Expte de referencia, corresponde a la dirección manzana 253 G – casa 1, la cual no se encuentra frente al Centro de Salud. Se verifican tareas pendientes en calzada, frente a dicho Centro. Desde COSAYSA se informa que se programan trabajos y se dará cumplimiento mediante OT 1541248, Se está finalizando proceso licitatorio para la contratación de esa tarea en la zona; **b) Usuario N° 89597:** B° San Francisco Solano, secc. P, calle manzana 252 H – casa N° 7. Se inician trabajos, realizándose relleno. Se está en proceso licitatorio para la contratación de esta tarea. Se dará cumplimiento al reclamo mediante OT 1581933.

Que encontrándose debidamente notificada (fs. 86); el día 15 /06/23, la Prestadora mediante nota **N°** 1653**/23** (ver fs.90), informa la aplicación de los créditos por una suma de $3.834,84 a favor de los usuarios **N° 89.597, N° 89.751 y 89.374.**

Que a fs. 94 se remiten las actuaciones a Gerencia Económica a efectos de que se controle la correcta aplicación de los mismos, lo que es verificado a fs. 98

Que a fs. 99 se incorpora Acta de constatación que da cuentas del estado de los reclamos (falta reponer calzada).

Que a fs. 101, a través del Acta de Constatación de fecha 09/08/23 se informa que el reclamo del Usuario N° 89751 se encuentra solucionado (fs. 102)

Que a fs. 103 se agrega el Informe Técnico que comunica lo siguiente: **a) Usuaria Nº 89.597 – Bº San Francisco Solano – secc. P - - mza. 252 H – casa N° 7.** Personal Técnico del ENRESP verifica en fecha 09/08/23 que continúa pendiente reponer calzada. Cantidad de días que COSAYSA se encuentra demorando la atención del reclamo del usuario: **497 días**. Desde el 31/03/22 al 10/08/23; **b) Usuario 89.751 – Bº San Francisco Solano – secc. P – mza. 253 G – casa 1** (frente al Centro de Salud Nº 45). Personal Técnico del ENRESP verifica el día 09/08/23 que el reclamo fue solucionado (fs. 101/102).

Que a fs. 104, en fecha 17/07/23, mediante nota Nº 2071/23 la Prestadora informa: **a)** Se clarifica, la dirección de Bº San Francisco Solano – Secc. P, calle manzana 253 G – casa Nº 1, corresponde al usuario Nº 273705 (Centro de Salud Nº 45), mientras que el usuario N°89.751, que se hace mención en Expte de referencia, corresponde a la dirección manzana 253 G – casa 1, la cual no se encuentra frente al Centro de Salud. Se verifican tareas pendientes en calzada, frente a dicho Centro. Desde COSAYSA se informa la reposición de calzada ejecutada. La misma se encuentra en período de fragûe. Hasta tanto se deja señalizado con escombros; **b) Usuario N° 89597.** B° San Francisco Solano, secc. P, calle manzana 252 H – casa N° 7. Se inician trabajos, realizándose relleno. Se dará cumplimiento a la reposición de calzada, mediante OT 1581933.

Que una y otra vez, la Empresa ha demostrado una conducta remisa y nada ha hecho para solucionar el problema de manera integral, a pesar del tiempo transcurrido. Esta situación se refleja en un nuevo informe técnico a fs. 103, el que dispone la remisión de las actuaciones al Área Legal del Organismo. A su vez la constancia documental de fs. 100 resulta por demás elocuente.

Que por las razones expuestas, el Área Legal entiende que corresponde INTIMAR a la Prestadora para que proceda a dar una inmediata solución de fondo del reclamo y APLICAR una nueva sanción menor tendiente a torcer la parsimonia demostrada. En este sentido, la multa que se imponga deberá contener el apercibimiento de incrementarse de manera progresiva y automática, para la improbable hipótesis de incumplimiento.

Que el Área Legal de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento considera razonable la interpretación y el mismo criterio técnico que han sido tenidos en cuenta para la Resolución original, en atención a que se encuentran incumplidos los mismos artículos del Marco Regulatorio.

Que teniendo por reproducidos en la presente aquellos argumentos que fueron base de la **Resolución ENRESP N° 679/23**, de fecha 17 de Mayo de 2023, corresponde aplicar una **nueva sanción menor** a favor del Sr. Juan Carlos LUBIK – identificado como Usuario Nº 89.597, con domicilio en manzana 252 H – casa Nº 7 – Barrio San Francisco Solano Secc. P, de esta ciudad, consistente en un valor que duplique a la primera sanción impuesta para poder torcer la conducta remisa de la Prestadora. Por otra parte deberá intimarse a la Prestadora para que proceda a dar solución definitiva al reclamo pendiente y lo sea en el término de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de incrementarse la misma de manera progresiva y hasta su efectivo cumplimiento

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR a COSAYSA una NUEVA SANCIÓN MENOR a favor del Sr. **Juan Carlos LUBIK** – identificado como **Usuario Nº 89.597**, con domicilio en manzana 252 H – casa Nº 7 – Barrio San Francisco Solano Secc. P, consistente en un valor equivalente a 600 (seiscientas) veces el valor de "p" (p= $ 73,17), esto es la suma de $ 43.902,00 (Pesos cuarenta y tres mil novecientos dos CON 00/100) la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima de la misma y hasta agotar dicha suma. Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a COSAYSA que en el término de 05 (cinco) días de haber efectivizado el crédito del art. 1º de la presente, remita a este ENTE REGULADOR constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

00268/24

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a la Prestadora que en el plazo de 10 (diez) días proceda a ejecutar las tareas faltantes (reponer calzada) todo bajo apercibimiento de aplicar una multa automática, duplicando el valor de la presente y hasta su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS